



### NOTIFICACIÓN POR AVISO 2296

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>PETICIÓN No. PETICIONARIO</b>	<b>SDM 232874 LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA</b>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:</b>	<b>REVOCATORIA 2390 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

#### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL **NO EXISTE** POR LO TANTO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019 PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB [WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO](http://WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO) /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1º.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.**

**SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN 4 FOLIOS .**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2019 , A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CONSTANZA LOPEZ VASQUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA 18 DE DICIEMBRE DE 2019 SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CONSTANZA LOPEZ VASQUEZ

ELABORÓ: CONSTANZA LÓPEZ VASQUEZ



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2390 DE 2019

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19450485 contra la Resolución No. 469929 del 05/08/2019.**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales", procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. **469929 del 05/08/2019**, con relación de la orden de comparendo No. **110010000000023183542** previo los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-232874/2019**, el (la) señor(a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19450485**, manifiesta su inconformismo, respecto del comparendo No. **110010000000023183542**, por cuanto indica no haber recibido en el lugar de su residencia la notificación de la orden de comparendo de la relación.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor(a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, se procede a verificar la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto de la orden de comparendo No. **110010000000023183542**, encontrando:

1. El día **02/14/2019**, se expidió la orden de comparendo electrónico No. **110010000000023183542**, al(a) señor(a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, como presunto(a) propietario(a) del vehículo de placas **ZIU050**, por incurrir presuntamente en la infracción **C2**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **181741**.
2. Que el comparendo No. **110010000000023183542**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la **CL 5 A No. 25 - 08 APT 201 EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **NO EXISTE**.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **05/08/2019** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **469929 del 2019** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) ) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19450485**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.
4. Con el fin de resolver la solicitud incoada por el peticionario, esta Subdirección procedió a solicitar a la empresa de correspondencia que actualmente presta sus servicios a la SDM una vista de campo a la dirección que manifiesta el ciudadano, encontrando que el informe que arroja dicha visita respecto a la dirección de notificación es que: **SI EXISTE**.



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2390 DE 2019

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19450485 contra la Resolución No. 469929 del 05/08/2019.**

### II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el(a) señor(a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** *Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)*

*Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la*



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2390 DE 2019

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19450485 contra la Resolución No. 469929 del 05/08/2019.**

*Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia.

**ARTÍCULO 95. Oportunidad.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

**ARTÍCULO 96. Efectos.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

**Artículo 93. Causales de revocación.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2390 DE 2019

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19450485 contra la Resolución No. 469929 del 05/08/2019.**

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.*

*“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el(a) señor(a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, manifiesta no haber recibido a su dirección de residencia la notificación del(os) comparendo(s) No. **11001000000023183542**, de otra parte, según reporte de correspondencia fue remitido a la dirección **CL 5 A No. 25 - 08 APT 201**, en **BOGOTÁ D.C**, ahora bien, la empresa de correspondencia al no poder hacer entrega de la orden de comparendo en mención, registró como causal de devolución **“NO EXISTE”**, en este punto es importante resaltar, que la dirección a la que le fue enviada la notificación de la orden de comparendo en comento, es la misma que registra en el Sistema de Información- Sistema Gerencial aportado por la concesión de Servicios Integrales para la Movilidad SIM.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó una auditoria de zona a la empresa de correspondencia para verificar si la causal de devolución aludida se encuentra correcta o no, auditoria que arrojó el siguiente resultado:



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2390 DE 2019

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19450485 contra la Resolución No. 469929 del 05/08/2019.**

**“...Dirección corresponde a la nomenclatura antigua del siguiente predio: Dirección actual: KR 25 A N° 5 A – 03, Edificio esquinero, 3 pisos, fachada de ladrillo, puertas de metal color verde ...”**

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."** De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19450485**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000023183542**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, se puede observar de acuerdo al informe dado por la empresa de mensajería luego de realizar la visita de campo, que la dirección a la cual se remitió la orden de comparendo en comentario **SI EXISTE**, desvirtuando así la causal de devolución aludida por correspondencia de **NO EXISTE**.



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2390 DE 2019

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19450485 contra la Resolución No. 469929 del 05/08/2019.**

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No. **469929 del 05/08/2019**, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se evidencia la falta de cuidado y atención por parte del contratista de la empresa de correspondencia al momento de registrar la causal de devolución, motivo por el cual se configuró una indebida notificación.

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: *“la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...<sup>2</sup>)”* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

**“La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.**

*La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*

**La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito.”**  
(NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del Comparendo No. **110010000000023183542**, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

## **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2390 DE 2019**

***Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19450485 contra la Resolución No. 469929 del 05/08/2019.***

derecho fundamental del debido proceso del peticionario. Procederá esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002; reestableciendo los términos consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Transito en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **110010000000023183542**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Este Despacho considera necesario informar a la Supervisión del contrato de correspondencia para la fecha de imposición del comparendo bajo estudio para lo de su competencia.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. **469929 del 05/08/2019**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (a) señor(a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **19450485**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **110010000000023183542**.

**ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER** los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de las Ordenes de Comparendo No. **110010000000023183542**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Transito, para aceptar u objetar la orden de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.





**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 2390 DE 2019**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19450485 contra la Resolución No. 469929 del 05/08/2019.**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a la Supervisión del contrato de correspondencia para la fecha de imposición del comparendo bajo estudio para lo de su competencia.

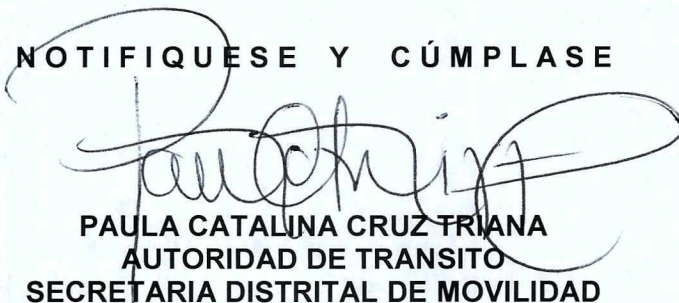
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al(a) señor(a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **19450485**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.,

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **LUIS OVIDIO GALLEGO GARCIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19450485**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **10/18/2019**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA CATALINA CRUZ TRIANA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTO:  MAYERLY LIZARAZO LOPEZ – ABOGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.